



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito Diputado **Humberto Armando Prieto Herrera**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e); y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones VI y VII; y se adicionan las fracciones VIII, IX y X al artículo 2 de la Ley Estatal de Planeación, con base en lo siguiente:

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene por objeto establecer en la Ley Estatal de Planeación, que la planeación del Estado, se lleve a cabo bajo los principios de perspectiva de género, con enfoque de inclusión, como mecanismo transversal para asegurar la igualdad, de oportunidades y el ejercicio de sus derechos, a las personas con discapacidad, así como el principio de la factibilidad cultural de las políticas públicas estatales, para que las políticas implementadas sean sostenibles y acertadas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La planeación en nuestro país, se concibe como el medio para el desempeño eficaz de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral del país. En este sentido artículo 25 de la Constitución federal señala el fundamento de la obligación del Estado para llevar la rectoría del desarrollo nacional, la cual deberá realizar en términos reales mediante una planeación perfectamente definida, mientras que en el artículo 26 Constitucional se prevé un Sistema Nacional de Planeación, el cual tiene como objetivo lograr un crecimiento económico que impacte en el empleo y sobre todo logre una justa distribución del ingreso y la riqueza con la que cuenta el país, teniendo en cuenta que para una adecuada planeación se debe contar con la participación activa del gobierno, así como de los grupos sociales.

Asimismo, la Ley Federal de Planeación tiene como objeto establecer las normas y principios básicos para llevar a cabo la Planeación Nacional del Desarrollo, dentro de sus objetivos principales se incluyen establecer las bases de integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Planeación Democrática, esto implica definir cómo se organizará y funcionará el sistema de planeación en el país.

Igualmente, el artículo 1 de la Ley Estatal de Planeación, señala que la misma tiene por objeto establecer las normas y principios básicos conforme a los cuales se planeará el desarrollo de la Entidad y se encauzarán, las actividades de la Administración Pública Estatal y Municipal e incluye las bases de integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, para que el Ejecutivo Estatal coordine sus actividades de planeación con el Gobierno Federal, y los Municipios, conforme a la Legislación aplicable.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En este contexto, los fines y propósitos de la planeación son:

- Mejorar la calidad de vida de los habitantes del Estado.
- Incrementar la productividad y el empleo.
- Consolidar la integración social y fortalecer la vida democrática.

Es una realidad que el momento histórico en el que vivimos se caracteriza por los rápidos cambios y transformaciones constantes, por lo que resulta cada vez más necesaria la aplicación del proceso de planeación como elemento indispensable para el análisis profundo de los problemas, la identificación de sus causas y los posibles rumbos y alternativas para su solución.

Así, el Sistema Nacional de Planeación debe orientar en forma ordenada y congruente el proceso de desarrollo político, económico y social del país a través de la coordinación de las tres instancias de gobierno (Federación, estados y municipios).

De acuerdo con la Ley de Planeación, se entiende por planeación estatal de desarrollo la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Estatal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, así como de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, tiene como propósito la transformación de la realidad del Estado, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese sentido, se deberán fijar los objetivos, metas, estrategias y prioridades, así como asignar recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, coordinando acciones y evaluando resultados.

De igual forma, la Ley establece que el Plan Estatal de Desarrollo, precisará los objetivos estatales, estrategias y prioridades del desarrollo integral y sustentable del Estado, por lo que contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines y determinará los instrumentos y responsables de su ejecución.

En este mismo contexto, para asegurar que la planeación pueda llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral, y que la misma procure la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, económicos y culturales, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado. Para ello, estará basada en los siguientes principios:

- El fortalecimiento de la soberanía, la independencia y autodeterminación nacionales, en lo Político, lo Económico y lo Cultural.
- La preservación y el perfeccionamiento del Régimen Democrático, Republicano, Federal y Representativo que las Constituciones Políticas Federal y Estatal establecen; y la consolidación, de la Democracia como sistema de vida, fundada en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, impulsando su participación activa en la planeación y ejecución de las actividades del Gobierno.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- La igualdad de derechos, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría en todos los aspectos de la calidad de vida, para lograr una sociedad más igualitaria, sin las limitaciones impuestas por los roles tradicionales en función del género, y en la que se tengan en cuenta, valoren y potencien por igual las distintas conductas, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres.
- El respeto irrestricto de los derechos humanos y de las libertades y derechos sociales y políticos.
- El fortalecimiento y protección de la familia, a efecto de promover, respetar y proteger los derechos de los seres humanos, reconociendo su realidad como integrantes de un ámbito familiar, que es necesario para su pleno desarrollo.
- El fortalecimiento del Pacto Federal y del Municipio Libre, para lograr un desarrollo equilibrado del Estado.
- El equilibrio de los factores de la producción, que proteja y promueva el empleo, en un marco de estabilidad económica y social.

Si bien, todos estos principios son fundamentales para el desarrollo estatal, sin embargo, es necesario fortalecer la ley para establecer otros principios, como el principio de perspectiva de género, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De la misma forma, el principio con enfoque de inclusión, como mecanismo transversal para asegurar a las personas con discapacidad la igualdad de oportunidades y el ejercicio de sus derechos, así como su participación plena y efectiva en la sociedad.

Ya que, no hay que dejar de lado, que la discapacidad es la condición, después del género, que más impacta en la sociedad, dado a que se presenta en todos los grupos poblacionales y en todas las etapas de vida: niñas, niños y adolescentes, personas jóvenes, adultas, personas mayores, de comunidades indígenas, afrodescendientes y en cualquier grupo social, está presente la discapacidad, por lo que no hay duda de la necesidad de que la planeación estatal deba realizarse tomando como uno de sus principios el de "inclusión".

Ello, además de beneficiar directamente a las personas con discapacidad, tiene un alcance transversal que impacta en favor de todas las personas e irremediamente se traducirá en una planeación estratégica para que nuestro Estado sea un Estado incluyente.

Así también, el principio de la factibilidad cultural de las políticas públicas estatales, para considerar la cultura de la sociedad al diseñar e implementar programas y acciones gubernamentales y evaluar si una política propuesta es compatible con los valores, creencias, costumbres y tradiciones de la población a la que va dirigida, y si puede ser aceptada y apropiada por esta, asegurando que las políticas públicas sean culturalmente pertinentes y socialmente sostenibles.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Este principio de factibilidad cultural, es fundamental para el diseño e implementación de políticas públicas efectivas, justas y socialmente sostenibles, su consideración asegura que las acciones del gobierno sean culturalmente relevantes, socialmente aceptables y contribuyan al bienestar general de la población.

En ese sentido, se propone reformar el artículo 2 de la Ley Estatal de Planeación para establecer dentro de los principios de la planeación del Estado, que está deberá llevarse a cabo bajo los principios de perspectiva de género, enfoque de inclusión, como mecanismo transversal para asegurar la igualdad, de oportunidades y en el ejercicio de derechos, a las personas con discapacidad, todo ello con miras a garantizar su participación plena y efectiva en la sociedad, abonando en la consecución de una vida plena e independiente, y factibilidad cultural, para que las políticas implementadas sean sostenibles y acertadas.

En esta tesitura, y con el propósito de tener mayor claridad de la reforma propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley Estatal de Planeación Texto propuesto	Ley Estatal de Planeación Texto Vigente
	ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones VI y VII y se adicionan las fracciones VIII, IX y X al artículo 2 de la Ley Estatal de Planeación, para quedar como siguen:
ARTÍCULO 2.- La ... I.- a la V.- VI.- El fortalecimiento del Pacto Federal y del Municipio Libre, para lograr un desarrollo equilibrado del Estado; y	ARTÍCULO 2.- La ... I.- a la V.- .. VI.- El fortalecimiento del Pacto Federal y del Municipio Libre, para lograr un desarrollo equilibrado del Estado; VII.- El equilibrio de los factores de la producción, que proteja y promueva el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

<p>VII.- El equilibrio de los factores de la producción, que proteja y promueva el empleo, en un marco de estabilidad económica y social.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>empleo, en un marco de estabilidad económica y social;</p> <p>VIII.- La perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo;</p> <p>IX.- Enfoque de inclusión, como mecanismo transversal para asegurar a las personas con discapacidad la igualdad de oportunidades y el ejercicio de sus derechos, así como su participación plena y efectiva en la sociedad; y</p> <p>X.- La factibilidad cultural de las políticas públicas estatales.</p>
--	--

Finalmente, la presente acción legislativa se encuentra en armonía con el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, y los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, Objetivo 10. Reducir la desigualdad en los países y entre ellos. 10.2. Potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición. 10.3. Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas al respecto.

En virtud de lo motivado y fundado, ante esta Soberanía Popular, acudo a promover la presente Iniciativa con proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VIII, IX Y X AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reformen** las fracciones VI y VII; y se **adicionan** las fracciones VIII, IX y X al artículo 2 de la Ley Estatal de Planeación, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 2.- La ...

I.- a la V.- ...

VI.- El fortalecimiento del Pacto Federal y del Municipio Libre, para lograr un desarrollo equilibrado del Estado;

VII.- El equilibrio de los factores de la producción, que proteja y promueva el empleo, en un marco de estabilidad económica y social;

VIII.- La perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IX.- Enfoque de inclusión, como mecanismo transversal para asegurar a las personas con discapacidad la igualdad de oportunidades y el ejercicio de sus derechos, así como su participación plena y efectiva en la sociedad; y

X.- La factibilidad cultural de las políticas públicas estatales.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E

"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO"



DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VIII, IX Y X AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN.